

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:
Real orden resolutoria de un expediente promovido por D. José Fábrega en solicitud de que se cree un epígrafe en la tarifa 3.^a de industrial para la «fabricación de cintas para cardas».

Otra resolutoria de una consulta acerca de la aplicación del art. 49 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 sobre aplicación de las multas por actos de defraudación.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se dispense del examen previo para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria á los que posean el título de Bachiller en Artes.

Otra resolutoria que Doña Francisca Torruella quede incluida en la Real orden de 22 de Enero de 1902, concediéndole derecho á ocupar plaza de Profesora en el Conservatorio de Música y Declamación.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Ministerio de Fomento:
Reales órdenes disponiendo se aumenten las cantidades que se indican sobre lo consignado como gasto probable en el año actual en las obras de carreteras que se expresan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Septiembre último.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

Disponiendo que desde el día 1.^o de Noviembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo el cupón núm. 18 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos amortizados de la citada Deuda.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Anunciando á los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras que en los últimos días del mes actual se verificarán las oposiciones al premio fundado por la señora viuda de Don Joaquín Pi y Margall.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso para la provisión de una plaza de Verificador de contadores de electricidad, vacante en la provincia de Vizcaya.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para adjudicar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Val de Zafán, termine en Tortosa ó en San Carlos de la Rápita.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Anunciando haberse solicitado la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que emergen en la hacienda nombrado El Alamo.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Concurso para la provisión de la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de Avelino Bourada.

Gobierno civil de la provincia de Santander.—Solicitando autorización para el aprovechamiento de un manantial de aguas minero-medicinales denominado Fuentes de Salín.

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.—Subastas para contratar el suministro de esparto tejido y terciado, y para el de yeso pardo y cemento de portland para el servicio de estas Minas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos en el monte Cruces de la Sierra, del Distrito forestal de Cáceres.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Baeza.—Subasta para arrendar el cobro de los derechos de consumos.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Valladolid).—Azufrera del Coto de Hellín.—Banco de Bilbao.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de

Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1905.

WEYLER

Señores Generales del primero, segundo, cuarto, sexto y séptimo Cuerpos de Ejército.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			Número de las cartas de pago.	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
D. Manuel de Urdangarín y Carrillo y Albornoz.....	1902	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	28	Octubre.....	1902	304	Madrid.
Félix Martín Otaño.....	1903	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28	Noviembre....	1903	2.054	Idem.
D. José María Blanco Quintana.....	1903	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19	Febrero.....	1904	1.404	Idem.
Angel de Sens de Lijón Mesia.....	1903	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23	Septiembre...	1903	1.718	Idem.
José Baeza Pérez.....	1903	Marchena.....	Sevilla.....	Osuna.....	28	Idem.....	1903	74	Sevilla.
Pedro Pastallé Arus.....	1902	Castellbisbal.....	Barcelona.....	Mataró.....	25	Idem.....	1902	2.136	Barcelona.
Francisco Curt Lloveras.....	1903	Barcelona.....	Idem.....	Barcelona.....	16	Febrero.....	1904	1.304	Idem.
Alejandro Bosch Catarineu.....	1903	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	Agosto.....	1903	1.828	Idem.
Joaquín Oms Valart.....	1902	Arenys de Munt.....	Idem.....	Mataró.....	20	Octubre.....	1902	1.828	Idem.
Carlos Blanquet Fábregas.....	1903	Barcelona.....	Idem.....	Barcelona.....	19	Agosto.....	1903	1.420	Idem.
José Poch Noguera.....	1903	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14	Septiembre...	1903	1.305	Idem.
Carlos Laffite Martínez.....	1903	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.	20	Febrero.....	1904	214	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.
Marcos Vaquero Alonso.....	1903	Taganabuena.....	Zamora.....	Zamora.....	19	Septiembre...	1903	719	Zamora.
Ramón Rama Fernández.....	1902	Carnota.....	Coruña.....	Coruña.....	28	Enero.....	1903	43	Coruña.

Madrid 11 de Octubre de 1905.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Fábrega Carrera, vecino de Barcelona, en solicitud de que se cree un epígrafe en la tarifa 3.^a de

industrial para la «fabricación de cintas para cardas», dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. José Fábrega Carrera, industrial, domiciliado en Barcelona, dedujo instancia en 21 de Junio de 1903 solicitando por sí, sin ostentar representación, la reducción de cuota que satisfacen las fábricas de cardas cilíndricas para el cardado de lanas y algodones, fundándose en la excesiva cuota que paga esa industria, en no existir, á su juicio, un epígrafe concreto en el ré-

glamento de industrial que clasifique debidamente la industria que el interesado ejerce. A ese efecto, y como demostración de la justicia de lo pretendido, explica la índole de las operaciones en que consiste la industria, que es única y exclusivamente de fabricación de cintas para el cardado con puntas metálicas, y no la de máquinas para cardar, de las cuales forman parte esencial dichas cintas. Después de hacer algunos estudios comparativos sobre los rendimientos de esta clase de producción y la cuota que satisfacen las fábricas análogas en otros países, que no excede de 20 pesetas por unidad, solicita de V. E. la creación de un epígrafe en la tarifa 3.^a, redactado en esta forma: «Fábricas de cintas para cardas cilíndricas destinadas al cardaje de lana, algodón, etc., pagará por cada máquina movida á vapor, gas, agua, etc., 20 pesetas; movida por caballería, movidas á mano (aparece en blanco la cuota que solicitan)». Esta instancia ha sido reproducida por los sucesores de Fábrega en instancia fecha 27 de Septiembre de 1904. A consecuencia de esta pretensión ha informado en una extensa Memoria el Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda en la Inspección provincial de Barcelona.

Este funcionario, después de un detenido estudio técnico de la industria de referencia, afirma que el interesado ha padecido el error de creer comprendido en el epígrafe 326 de la tarifa 3.^a, que sólo hace referencia á la industria de fabricación de cintas para cardas, el cardado de lana, ó, mejor, la fabricación de máquinas para el cardado, industria tarifada en el número 121 de la tarifa 3.^a, con absoluta independencia de la industria de fabricación de cintas, tarifada á su vez en el 326 de la misma tarifa.

Para evitar la confusión á que ha dado lugar la forma en que aparece redactado este último epígrafe, y teniendo en cuenta los productos de esa clase de fabricación, deducidos de los datos recogidos por dicho Ingeniero, propone éste la redacción del epígrafe 326 en la siguiente forma: «Fábricas de cintas para las máquinas de cardar: Por cada máquina destinada á guarnecer de puntas metálicas las cintas, pagarán, estando movidas por agua, vapor, etc., 30 pesetas; movidas por caballerías, 24; á mano, 16.

NOTA.—Cuando en las fábricas dichas, además de dedicarse á la fabricación de cintas guarnecidas de puntas metálicas con destino á las máquinas de cardar, construyeran á la vez dichas máquinas, tributarán separadamente por el epígrafe 121 de la tarifa 3.^a»:

Remitido el expediente á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, el Centro directivo informa á V. E. en el sentido de no ser procedente tomar en consideración la pretensión deducida en dichas instancias, por tratarse de una fabricación que viene figurando en las tarifas con la misma cuota que en la actualidad, debiendo únicamente ser aclarada la redacción del epígrafe 326 para evitar confusiones; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente.

La Comisión permanente ha examinado lo expuesto: Considerando que las instancias que han motivado el expediente se fundan en un error de hecho, cual es la creencia de que no existía un epígrafe que determinadamente comprenda y clasifique la industria de fabricación de cintas para cardas:

Considerando que este error ha sido demostrado y hecho patente en la Memoria suscrita por el Ingeniero de la Inspección provincial de Barcelona:

Considerando que siendo equivocado el fundamento en que ha sido apoyada la pretensión, ésta no puede prosperar ni ser admitida:

Considerando que, según resulta de la Memoria del Ingeniero industrial, no es posible calcular con exactitud ni determinar con certeza, por la índole misma de la industria, la producción y sus rendimientos, por ser muy variable esa producción y su coste; atendida también la variedad de la elaboración de las cintas, su tamaño y cantidad de alambre que haya de entrar por unidad de longitud:

Considerando que, tanto por estas circunstancias como por ser industria que viene, hace tiempo figurando en la tarifa con igual cuota que en la actualidad, no hay motivo para que se haga una reducción que no estando impuesta por la necesidad, ni siendo fundada, redundaría seguramente en perjuicio de los intereses del Erario; y

Considerando que la actual forma de redacción del epígrafe 326, por su falta de claridad, puede ocasionar interpretaciones equivocadas como la que ha dado origen á este expediente;

La Comisión permanente del Consejo, de conformidad con lo propuesto á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, opina que procede desestimar las instancias de D. José Fábrega y de la entidad que le ha sucedido en la industria de referencia; debiendo ser redactado el epígrafe 326 de la tarifa 3.^a en la forma

indicada por la Dirección general de Contribuciones. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que se sustituyan las palabras del citado epígrafe 326 «fábricas de cardas cilíndricas para el cardado de lanas y algodones» por las de «fábricas de cintas para el cardado de lana y algodón».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Administrador de Hacienda de Valladolid acerca de la aplicación del art. 49 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, pues determinando éste que la penalidad ó multa impuesta por actos de defraudación se aplique en primer término los derechos á la Hacienda, pero ofrece duda si tales derechos son única y exclusivamente los que hacen relación á la tercera parte que como partícipe le corresponde á aquélla, ó comprende además los derechos que se declaran defraudados; es decir, si cuando exista cantidad liquidada por derechos por defraudación ó falta reglamentaria que sirva de base á la imposición de multa ha de ingresarse en el Tesoro la tercera parte de la multa, correspondiente á la Hacienda, más el derecho natural, quedando la diferencia entre estos dos derechos y el total de la penalidad á favor de los partícipes, ó si el ingreso de los derechos defraudados debe exigirse separadamente del ingreso de la penalidad y distribuir, ésta adjudicando la tercera parte á la Hacienda y el resto á los partícipes. Al propio tiempo consultó el mismo Administrador el caso concreto de participación de multa impuesta al industrial D. Pedro Ojeda, pues, según el art. 234 del reglamento de alcoholes, parece corresponder al Oficial del Negociado de Alcoholes que incoó el expediente, y, sin embargo, el Inspector liquidador aspira á la misma participación por haber girado la visita de inspección ordenada por la Administración en cuyas oficinas se descubrió la infracción.

Resultando que pasado á informe la supradicha consulta á ese Centro directivo, el Negociado y Sección de Alcoholes y la Junta de Jefes del mismo proponen:

1.º Que en las multas por delitos ó faltas de defraudación no procede exigir el derecho natural de la mercancía que ha servido de base para determinar el importe de la penalidad.

2.º Que la indemnización á la Hacienda de que trata el art. 49 de la ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación no es la tercera parte del importe de la multa, sino un derecho íntegro; y reintegrada la Hacienda, el resto de la multa, si no hay gastos de custodia y conservación de los efectos aprehendidos, es el premio de los aprehensores ó descubridores, no excediendo éste del cuádruplo de los derechos defraudados.

3.º Que en las faltas reglamentarias se ajuste la Administración á lo que dispongan los respectivos reglamentos, y tratándose de alcoholes haga la distribución de conformidad con el art. 334 del reglamento de la renta; y

4.º Que para resolver el caso concreto de D. Pedro Ojeda, que curse las reclamaciones que sobre el particular se hicieren:

Considerando que el texto claro y preciso de los artículos 42 al 52 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 no consiente que á los responsables de delitos de defraudación ó de actos que constituyan falta de defraudación se les imponga otro castigo que el de multa, variable según la importancia del hecho punible:

Considerando que disponiendo el art. 60 de la citada ley que respecto de la aplicación de las multas que se impongan por faltas de defraudación se esté á lo que sobre el particular dispone para los casos en que las multas sean impuestas por delito de defraudación, es evidente que las reglas de aplicación de las multas, tanto por delitos como por faltas de defraudación, son las que establecen los artículos 49 al 52, ambos inclusive, de la misma ley:

Considerando que el texto de dichos artículos expresa claramente que la única participación que á la Hacienda corresponde como indemnización es el importe de los derechos defraudados, disponiendo la forma y cuantía en que ha de hacerse la distribución del total de la multa impuesta:

Considerando que haciendo aplicación de dichos preceptos, establecen asimismo los citados artículos 49 al 52 la preferencia que se ha de dar á la indemnización abonable á la Hacienda, según que el responsable de la multa la haga efectiva ó se haya de satisfacer con la venta de los efectos aprehendidos:

Considerando que si además de la multa exigible con arreglo á los preceptos mencionados se exigiese el importe de los derechos defraudados habría una duplicación de pagos, cometiéndose una exacción ilegal: primero, porque la ley establece una responsabilidad única, que es la multa; y segundo, porque expresando la misma ley que la indemnización de los derechos defraudados se ha de detraer de la multa impuesta como penalidad, se vulneraría abiertamente el espíritu y tendencias que informan la ley de 3 de Septiembre de 1904, fundados en suprimir la doble penalidad á que daban lugar las interpretaciones extensivas que se venían haciendo de los preceptos del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando en cuanto al caso concreto de la multa impuesta á D. Pedro Ojeda que la Administración consultante debe aplicar la multa de conformidad al artículo 334 del reglamento de la renta del alcohol; y si contra ese acuerdo se promovieran reclamaciones, cursarlas con el expediente, toda vez que en tanto no existan dichas reclamaciones no hay materia para resolver;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Valladolid de conformidad con las conclusiones consignadas en el precedente Resultando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Con motivo de instancia promovida por D. Manuel Quintero Cobo solicitando se dispense del examen previo para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria á los que posean el título de Bachiller, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo, de acuerdo en un todo con lo que propone el Negociado respecto de la petición que motiva este expediente, entiende que procede aclarar el artículo 5.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 en el sentido de que el examen que en él se exige para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria se considerará únicamente aplicable á los aspirantes que hayan aprobado las asignaturas de la segunda enseñanza, especificadas en dicho artículo; en manera alguna á aquellos otros que acrediten hallarse en posesión del título de Bachiller en Artes ó que tengan aprobados los ejercicios necesarios para obtenerle; circunstancias éstas muy atendibles para que los interesados en quienes concurren queden desde luego exentos del mencionado requisito.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia de Doña Francisca Torruella y el informe del Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación, fechas 6 y 23 de Febrero de 1904 respectivamente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha Sra. Torruella quede incluida en la Real orden de 22 de Enero de 1902, concediéndosele, por tanto, derecho á ocupar alguna plaza de Profesora supernumeraria de aquel establecimiento, sin perjuicio de lo prevenido en la Real orden de 8 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 2.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Castellón á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos del tren núm. 723 en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En sesión del día 26 de Agosto de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 2.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Castellón á causa de retrasos del tren núm. 723 de la línea de Valencia á Tarragona durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del próximo pasado Julio.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, los retrasos del tren mencionado en los expresados meses, que no resultando justificados debían ser objeto de un correctivo, ascendían á 15, y computándolos por ocho faltas, proponía por cada uno de ellos la multa de 250 pesetas, ó sean en totalidad 2.000 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, disculpó los retrasos por precauciones en diversos puntos de la línea y cruzamientos accidentales, entendiendo que no había incurrido en responsabilidad, y que procedía desestimar la propuesta de multa.

La Comisión provincial, no encontrando admisibles las razones de la Compañía, propuso se la multase, y el Gobernador impuso la multa de 2.000 pesetas, cuya condonación se solicita.

La Dirección general de Obras públicas remitió el expediente al Jefe de la segunda División para que se sirviese informar de nuevo, y éste funcionario lo hizo, manifestando: que el tiempo que podía concedérsele á la Compañía por precauciones debía ser tan sólo de once minutos como máximo; que los retrasos en las salidas del tren 723 de la estación de origen, los cuales contribuyeron á las alteraciones de cruzamientos, y las demoras por esperar trenes de mercancías, por deficiencias de tracción y maniobras, no justificaban, como pretendía la Empresa, los retrasos denunciados.

El Negociado dice que teniendo en cuenta los once minutos perdidos por precauciones y la tolerancia correspondiente al tren, que es de veinte minutos, se ve

que todos los retrasos exceden de treinta y un minutos; y como no lo justifican las causas expuestas por la Compañía, no procede condonar la multa.

Se trata de 15 faltas de servicio bien definidas, respecto á las cuales nada se aduce que pueda disculparlas, razón por la que debió proponerse la multa total de 3.750 pesetas, aun adoptando el tipo mínimo fijado en la ley para correctivo de cada falta; y como sólo se ha impuesto la de 2.000 pesetas, mediante un criterio que la Sección no considera admisible, es evidente, á juicio de la misma, que no procede la condonación, y en vista de ello acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 2.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de Castellón á causa de los retrasos del tren núm. 723 de la línea Valencia á Tarragona durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, y como adición al plan de obras extraordinarias de carreteras y caminos vecinales publicado en la GACETA DE MADRID en los días 1.º y 12 de Agosto último, ha tenido á bien disponer que dentro de los presupuestos aprobados por el referido Consejo de Ministros se aumente sobre

lo consignado como gasto máximo probable en el año actual de las obras que á continuación se expresan la siguiente cantidad:

Carreteras.
Obras nuevas.

SEVILLA

Ecija á Olvera.—Segunda sección, trozos segundo y tercero. Obras que faltan ejecutar, pesetas 5.671

El importe del referido gasto se aplicará al crédito extraordinario de 6 millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, y como adición al plan de obras extraordinarias de carreteras y caminos vecinales publicado en la GACETA DE MADRID en los días 1.º y 12 de Agosto último, ha tenido á bien disponer que dentro de los presupuestos aprobados por el referido Consejo de Ministros se aumente sobre lo consignado como gasto máximo probable en el año actual de las obras que á continuación se expresan la siguiente cantidad:

Reparación.

CÁDIZ

Madrid á Cádiz.—Kilómetros 660 al 676, 13.000 pesetas.

El importe del referido gasto se aplicará al crédito extraordinario de 6 millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Septiembre de 1905.
Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos y cesantías.

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
10	Juez de primera instancia de Linares.....	D. Carlos Cueto é Ibarra.....	Fallecido.

Madrid 10 de Octubre de 1905.—Conforme.—El Subsecretario, A. Barroso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Juan Basabes y Cos, Inspector del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.....	7.000
D. Juan Clemente Bernard y Ramírez, Juez de primera instancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.....	6.000
D. Emilio Fernández de Prado, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. Mariano Pérez Aparicio, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. Estéban Muñoz Pérez, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. Ezequiel Antonio Cifrián y Mara, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.....	1.800
D. Marcelino Miguez Fernández, Comisario de barrio. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.024 pesetas con 80 céntimos, tres quintos del regulador de 1.708.....	1.024'80
D. Bernardo González Ruiz, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500.....	1.000
D. Francisco de Paula Cortejarena, Director general de Sanidad. Se le declara con derecho al haber pasivo de 900 pesetas, dos quintos del regulador de 2.250.....	900
D. José Martínez Lleraudi, Portero segundo de la Dirección general de Prisiones. Se le declara	

	Pesetas.
ra con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos del regulador de 1.500...	600
Importan las jubilaciones.....	27.924'80
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Luisa de la Escosura y Mancha, viuda de D. Ricardo de Gullón é Iglesias, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.....	3.750
Doña María Asquerino y García Montalbán, viuda, huérfana de D. Federico, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.187 pesetas 50 céntimos anuales.....	2.187'50
Doña María Gutiérrez y Borri, viuda, huérfana de D. José, Magistrado de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña María Joaquina Arteaga, viuda, huérfana de D. Ignacio, primer Caballero de S. M. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Joaquina Domínguez en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña Margarita Montero y Díaz, viuda, huérfana de D. Juan, Subinspector segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María del Pilar en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Doña Julia Morales Charpentier, viuda, huérfana de D. Fernando, Oficial segundo de la Administración provincial de Puerto Príncipe. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Inés Testor y Ferrer, huérfana de D. Pascual, Inspector de segunda clase de ferrocarriles. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 700 pesetas anuales.....	700
Doña Encarnación Armesto y Choven, viuda, huérfana de D. Antonio, Alcalde de la cárcel de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.....	625
Importan las pensiones del Tesoro.....	12.887'50

	Pesetas.
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña Carmen Ares Feal, viuda de D. Jose Lenci, Oficial segundo del Tribunal de Cuentas y de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de Doña Ana Gallego y García, viuda de D. Federico Viñaza, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Juana González Serna, viuda de D. Evaristo Asuar, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	550
Doña Amelia Martínez Zea Bermúdez, viuda de D. Enrique Corrales, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Francisca Pons y Arnau, huérfana de Don Antonio, Interventor segundo Jefe del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Concepción Arnau en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de Doña Jerónima Asensio Toro, viuda de D. Ramón Carmona, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña María Melitona Garayalde, viuda de Don Juan Bautista Arcal, Portero mayor, Conserje de planta del Tribunal de Cuentas de Reino. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	550
Doña Ramona Sánchez Banegas, viuda de Don Eugenio López Maroto, Sobrestante de Obras públicas. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	500
D. José Blanco y Sánchez, huérfano de D. Melitón, Portero del Congreso de los Diputados. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	375
Doña Antonia Castilla y Gutiérrez, huérfana de D. Antonio, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Josefa Gutiérrez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	458'33
	625

	Peŕttas.
Doña Bárbara Sánchez y Rivas, viuda de D. Antonio López Guerrero, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Amalia Vicuña Bareses, viuda de D. Primo Ortega, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda pública de Ultramar. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.625
Doña Felisa Jiménez Andía, viuda de D. Casto de Dios Loras, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Mercedes Arroyo y García, viuda de Don Juan Zarza, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Importan las pensiones de Montepío.....	9.558'33
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Juana Vicente Fernández, huérfana de D. Francisco, Bedel de la Universidad Central. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Cayetana Cárdenas Merino, viuda de Don Matías Cortés, Celador del Museo de Pinturas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Castora López Alvarez, viuda de D. Fermín Mena, Vigilante de segunda clase del penal de Santoña. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187'50
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	645'82
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	27.924'80
Idem las pensiones del Tesoro.....	12.887'50
Idem las idem de Montepío.....	9.558'33
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	645'82
Total.....	51.016'45

Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1905 un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 18 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones 1900 y 1902, y los títulos de las expresadas deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Noviembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón núm. 18 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presentan, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Facultad de Filosofía y Letras.

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se anuncia á los alumnos de esta Facultad que en los últimos días del mes de la fecha habrán de verificarse los ejercicios de oposiciones al premio fundado por la señora viuda de Don Joaquín Pi y Margall, Doña Manuela Rivadeneyra, vecina de esta Corte, el cual consiste en un ejemplar de la «Biblioteca de Autores Españoles», publicada por su señor padre.

Los que deseen tomar parte en estos ejercicios, que se habrán de verificar en la misma forma determinada para los premios oficiales extraordinarios, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Decanato antes del 28 del corriente; entendiéndose que sólo podrán aspirar á dicho premio los alumnos que hayan obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios de Licenciatura ó Doctorado en la Sección de Letras durante el pasado curso de 1904 á 1905, habiendo aprobado en el mismo alguna de las asignaturas correspondientes al período del grado en que hayan obtenido la nota de Sobresaliente.

Lo que, en representación del Ilmo. Sr. Rector, pongo en conocimiento de los alumnos de esta Facultad.

Madrid 12 de Octubre de 1905.—El Decano, Doctor Mariano Viscasillas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, recaída en el expediente de provisión del cargo de Verificador de contadores de electricidad, vacante en la provincia de Vizcaya, esta Dirección general ha acordado la inserción en la GACETA DE MADRID del siguiente

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores de electricidad en la provincia de Vizcaya, por renuncia del Sr. D. Manuel Malo de Molina, los aspirantes á dicha plaza presentarán para ser parte en el concurso solicitud documentada en la Secretaría del Gobierno civil de aquella provincia, dentro del plazo improrrogable de quince días, que comenzará á contarse desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Los interesados deberán acompañar á su instancia los títulos originales ó testimoniados justificantes de los méritos y condiciones de preferencia que determina el art. 4.º de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, así como las siguientes, que exige el art. 5.º:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintiséis años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Madrid 10 de Octubre de 1905.—El Director general, Daniel López.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el art. 39 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 34 del reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de los corrientes, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Diciembre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril que, partiendo de Val de Zafán (Puebla de Híjar) y pasando por la ciudad de Alcañiz, termine en Tortosa ó en San Carlos de la Rápita.

El acto se verificará en esta Corte, en el salón destinado al objeto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de la clase 11.ª, arreglado al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de diez y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesetas veintitrés céntimos, en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja del importe de la subvención, y en caso de igualdad de propuesta, sobre rebaja de las tarifas; si existiese también igualdad en la rebaja de éstas, se apelará á la disminución del número de años de la concesión, procediéndose en estos casos con arreglo al art. 44 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Las proposiciones que no cubran el tipo de un millón novecientas sesenta y nueve mil cuatrocientas veintitrés pesetas veintiocho céntimos, que representa el valor de las dos terceras partes de las obras, según tasación aprobada (hecha ya la deducción que establece el art. 38 de la ley de Ferrocarriles), serán desechadas.

Adjudicada la concesión ó desechadas todas las proposiciones presentadas, los respectivos interesados podrán recoger en el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, exceptuando el correspondiente á la proposición admitida, que se retendrá hasta que el concesionario consigne la fianza del cinco por ciento en los términos que expresa el art. 40 de la vigente ley de Ferrocarriles, lo que se verificará dentro de los diez días siguientes al en que se publique la Real orden otorgando la concesión, fianza que quedará sujeta á las modificaciones á que dé lugar el cumplimiento del art. 2.º de la ley especial de 21 de Marzo de 1902.

El concesionario quedará sujeto á lo que dispone la ley especial de 21 de Marzo de 1902, ó la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dicten con carácter general.

Asimismo quedará sujeto al pliego de condiciones particulares aprobado en 6 de Mayo de 1882, salvo las modificaciones introducidas en el mismo por disposiciones posteriores, y á todas las prescripciones impuestas á esta línea, sustituyendo al anterior concesionario en todas sus obligaciones y derechos.

En el Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones que regula esta concesión.

Aprobado por Real orden de 7 de Octubre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de, según cédula personal núm. (ó la Empresa) , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de Val de Zafán (Puebla de Híjar), que, pasando por la ciudad de Alcañiz, termine en Tortosa ó en San Carlos de la Rápita, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicha línea férrea, con estricta sujeción á todo lo consignado, por el tipo de las dos terceras partes de tasación de las obras, que asciende á un millón novecientas sesenta y nueve mil cuatrocientas veintitrés pesetas veintiocho céntimos, rebajado la subvención concedida en pesetas (la cantidad que se cite en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular.

D. Jenaro Monserrat y Durán, vecino de esta capital, en nombre del Excmo. Sr. Marqués de la Romana, ha presentado instancia en este Gobierno civil, acompañando los docu-

mentos que establece el art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, solicitando la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que existen en la hacienda nombrada El Alamo, á fin de poderlas vender embotelladas, conforme á la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 6.º del citado reglamento, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio, se puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que se estimen oportunas.

Córdoba 28 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, José Sanmartín. X—2203

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado 7.º—Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en sesión de 6 de los corrientes, y á tenor de lo dispuesto en el art. 82 de la instrucción general del ramo, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del año próximo pasado, y en virtud de las condiciones de interinidad en que viene funcionando la Subdelegación de Farmacia del distrito de la Inclusa de esta Corte, para la que fué nombrado en 8 de Julio último D. Alvaro del Busto, se anuncia á concurso la provisión en propiedad de la referida plaza de Subdelegado, por término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los que se consideren con derecho á ocupar dicha vacante, lo soliciten de este Gobierno, acompañando los documentos justificativos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Octubre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Avelino Bourada Alfaya, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Rosa Alfaya pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 12 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna. P—839

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Habiendo presentado D. Bonifacio Gómez Besanilla, vecino de Vigo, un escrito solicitando autorización para el aprovechamiento de un manantial de aguas minero-medicinales denominado Fuente del Salín, situado en la Venta de Rumoroso, Ayuntamiento de Peláagos, se publica este anuncio, en cumplimiento de lo que ordena el art. 5.º, párrafo 2.º, del reglamento de 12 de Mayo de 1874, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones en este Gobierno en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación en este periódico y Boletín oficial de esta provincia.

Santander 7 de Octubre de 1905.—El Gobernador civil, Alberto Larrondo. X—2206

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 9.458'36 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906 se compromete cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto (y en el caso de que se haya baja, se agregará), con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de lo que le corresponda percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra). S—1694

A las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 6.300 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1906, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición sexta (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de pesetas (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra). S—1695

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Cáceres.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la sexta Inspección.

Hago saber que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquél fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta, doble y

simultánea, para enajenar el aprovechamiento de pastos para 1.000 cabezas cabrias, 600 vacunas y 50 mayores, durante un quinquenio, en el monte Cruces de la Sierra, del término y Propios de Hervás, en toda la extensión que le señala el catálogo de 1901; verificándose en el pueblo anterior, en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y en las oficinas del Distrito forestal (calle de Grajas, 15 y 17, principal, en Cáceres), bajo la del Ingeniero Jefe, con arreglo al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre anterior, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 40.350 pesetas, que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en el papel sellado de la clase 11.^a y arregladas, al modelo que se inserta a continuación, y acompañadas del talón de depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depo-sitaria municipal de Hervás, y de la cédula personal del licitador.

Ciudad Real 2 de Octubre de 1905.—Mariano Gallego.

Modelo de proposición.

D., con capacidad legal para contratar, vecino de, con cédula que acompaña núm., expedida en, con fecha, y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en la (sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, que asciende á (tantas pesetas), como fianza para presentarse licitador á tal aprovechamiento, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á su favor.

(Fecha y firma del proponente). S—1697

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Baeza.

D. Manuel Garzón Nebrera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que la Junta municipal de la misma, ha acordado arrendar en pública subasta por el período de cinco años, á contar desde el primero de Enero de mil novecientos seis á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, el cobro de los derechos tarifados sobre las especies de consumos, alcoholes y sal que resultan señalados á este Municipio, con inclusión de los recargos autorizados para cubrir atenciones del presupuesto de gastos; en su virtud se previene:

1.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas treinta y tres mil trescientas setenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos, fijada para cada año, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Cupo para el Tesoro por consumos y cereales, alcoholes y bebidas espirituosas y gravamen de sal.....	112.875'15
Por el 3 por 100 de cobranza y conducción.....	3.386'25
	116.261'40
Recargo del 120 por 100, para municipales, sobre todas las especies, menos la sal, que no tiene recargo alguno, y el vino de todas clases, que sólo conserva el establecido del 100 por 100...	117.111'04
Total general.....	233.372'44

2.º La subasta tendrá lugar, por pujas á la llana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, ante la Autoridad local y Comisión que el Ayuntamiento designe, al siguiente día hábil del que haga diez de aparecer inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce á trece, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja del Municipio el 3 por 100 de las referidas 233.372 pesetas 44 céntimos.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda al décimo día hábil, é igual hora de la en que tenga lugar aquella, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del primitivo cupo.

3.º La fianza que ha de prestar el rematante para garantizar el contrato consistirá en el importe de una quinta parte de la cantidad total en que finque el arriendo si se verifica en metálico, y en el de una cuarta parte si se efectúa en fincas radicantes en este término; y

4.º No podrán tomar parte en la subasta los individuos que exceptúa el art. 229 del reglamento, ni los que dejen de constituir el depósito y de exhibir sus respectivas cédulas personales.

Dado en Baeza á 7 de Octubre de 1905.—Manuel Gascón.— Por su mandado, Francisco Torres, Secretario.

Pliego de condiciones.

1.ª La tarifa por que ha de hacerse efectivo el cobro de los derechos de los artículos y especies comprendidas en los cupos de consumos, alcoholes y sal que constituyen el arriendo, aplicable á la tercera clase de población á que corresponden de esta ciudad, dado su número de habitantes, es á saber:

ESPECIES	UNIDADES	CUOTA PARA EL TESORO		DECIMA ADICIONAL			RECARGO DEL 120 POR 100 PARA MUNICIPALES			TOTAL		
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Mils.	Pesetas	Cénts.	Mils.	Pesetas	Cénts.	Mils.
Carnes vacunas, lanares y cabrias, en fresco.....	Kilogramo.	»	09	»	»	90	»	10	80	»	20	70
Idem id. en cecina ó saladas...	Idem.....	»	10	»	01	»	»	12	»	»	23	»
Idem de cerda, muertas, en fresco.....	Idem.....	»	10	»	01	»	»	12	»	»	23	»
Idem id., saladas.....	Idem.....	»	15	»	01	50	»	18	»	»	34	50
Aceites de todas classes.....	Idem.....	»	10	»	01	»	»	12	»	»	23	»
Alcoholes y aguardientes.....	Grado centesimal en hectolitro....	»	45	»	04	50	»	54	»	1	03	50
		»	30	»	03	»	»	36	»	»	69	»
Licores.....	Litro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos de todas classes.....	100 litros..	5	43	»	»	»	5	43	»	10	86	»
Vinagre.....	Idem.....	1	40	»	14	»	1	68	»	3	22	»
Cerveza, cidra y chacoli.....	Idem.....	1	»	»	10	»	1	20	»	2	30	»
Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilos...	1	12	»	11	20	1	34	40	2	57	60
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	»	30	»	03	»	»	36	»	»	69	»
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	»	20	»	02	»	»	24	»	»	46	»
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo.	»	04	»	»	40	»	04	80	»	9	20
Jabón duro y blando.....	Idem.....	»	07	»	»	70	»	08	40	»	16	10
Carbón vegetal.....	100 kilos....	»	25	»	02	50	»	30	»	»	57	50
Idem de cok.....	Idem.....	»	10	»	01	»	»	12	»	»	23	»
Conservas de frutas.....	Kilogramo.	»	08	»	»	80	»	09	60	»	18	40
Idem de hortalizas y verduras..	Idem.....	»	06	»	»	60	»	07	20	»	13	80
Sal común.....	Idem.....	»	18	»	01	80	»	»	»	»	19	80

2.ª Que el contrato de arriendo á venta libre de las especies que figuran en la anterior tarifa lo será por cinco años, dando principio en primero de Enero próximo y terminando en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

3.ª La subasta tendrá lugar al día siguiente hábil del en que haga diez después que aparezca inserto el correspondiente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, fijándose ejemplares en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, y remitiéndose otros con igual fin á los Alcaldes de Ubeda, Ibrós y Linares, expresando las circunstancias prevenidas en el art. 277 y posteriores del reglamento del ramo de fecha 11 de Octubre de 1898, de cuyo exacto cumplimiento quedará encargado el Sr. Alcalde Presidente.

4.ª Para tomar parte en la subasta, además del depósito provisional que habrá de constituirse del 3 por 100 de la cantidad de doscientas treinta y tres mil trescientas setenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos que importa el encabezamiento de consumos, alcoholes y sal, 3 por 100 de cobranza y conducción, y el 120 por 100 del recargo municipal sobre todas las especies, menos los vinos, que sólo se gravan con el 100 por 100, y la sal, que está exenta de todo recargo, se necesitará que los licitadores no estén comprendidos en ninguno de los casos que determina el art. 229 del referido reglamento, como igualmente sus fiadores.

5.ª Si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará una segunda al décimo día hábil de la en que tenga lugar aquella, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del total importe fijado por derechos y recargos, para proceder después por pujas á la llana; en cuyo caso de no cubrirse el cupo total no será validero el arriendo más que por un año económico, adjudicándose provisionalmente el arriendo al mejor postor.

6.ª El rematante quedará obligado á ingresar directamente en la Caja del Tesoro de esta provincia todas las cantidades que devengue por virtud del presente arriendo, como también en la Depositaria municipal de esta ciudad el importe de los recargos que correspondan al Excmo. Ayuntamiento; debiendo verificarse unos y otros ingresos dentro de

la primera decena de cada mes, bajo las responsabilidades que en caso contrario le serán inmediatamente exigidas.

7.ª El arrendatario cuidará de hacer oportunamente en forma y con los requisitos necesarios el padrón de los habitantes del extrarradio para los conciertos, encabezamientos y reparto en su caso, los cuales no podrá hacer efectivos sin que preceda su aprobación por la Administración de Hacienda de la provincia.

8.ª Las cuestiones que por consecuencia de este contrato ó por otras causas que se deriven del mismo puedan suscitarse entre el rematante y el Excmo. Ayuntamiento, por sí y en nombre de la Hacienda pública, no serán nunca obstáculo, bajo ningún pretexto, para interrumpir ni dejar de satisfacer los pagos á que venga obligado, en la forma que deba realizarse, según la cláusula 6.ª, ni tampoco tendrán lugar tales interrupciones aunque las contiendas litigiosas estén pendientes de la resolución de la Superioridad provincial ó central.

9.ª Luego que por la Hacienda sea aprobado el remate, el arrendatario, dentro del plazo de diez días, deberá afianzar este contrato con la garantía de la quinta parte del total anual en que finque la subasta si se hace en metálico, y con la cuarta del mismo si se constituye en bienes inmuebles, los que radicarán en esta ciudad y su término, estarán exentos de cargas y gravámenes y serán justipreciados por peritos, que costeará el adjudicatario, admitiéndose bajo la base, no obstante tal justiprecio, del resultado que en su valor ofrezcan después de practicada en forma la conducente capitalización; consignándose también que si para el día en que ha de dar principio el arriendo no estuviera aprobado por la Superioridad, habría que posesionar interinamente al rematante, y en este caso, por él y previamente antes de recibir tal posesión, se presentarán fiadores personales de la satisfacción del Excmo. Ayuntamiento que respondan de la suma de veinticinco mil pesetas, cuya clase de fianza quedará extinguida y sin efecto desde el momento en que, aprobada la subasta, y en el período de tiempo anteriormente dicho, se constituya por el arrendatario cualquiera de las otras dos garantías, y de quedar inscrita en el Registro la escritura hipotecaria de inmuebles.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos de la Hacienda pública, sujetándose para el cobro y demás asuntos que al impuesto pertenezcan á cuantas disposiciones existan vigentes sobre el ramo; quedado obligado á extender y remitir oportunamente á la Administración de esta provincia los estados de adeudo y recaudación preceptuados por el citado reglamento.

11. Si el rematante no prestara á su tiempo las clases de fianzas expresadas en la cláusula novena, quedará en el acto rescindido el arriendo, con pérdida, y en beneficio de los fondos municipales, del depósito hecho para licitar, y si después de constituir la garantía personal que como previa necesitará para recibir en su caso posesión interina del remate no pusiera la definitiva en metálico ó inmuebles, los fiadores personales responderán de las veinticinco mil pesetas de que se ha hecho mención anteriormente, atendiendo con ellas á las cantidades que se adeuden hasta el momento de la rescisión; quedando el resto, si resultare, á beneficio también de la Caja municipal, sin que ninguno de aquéllos pueda alegar excepciones de las que creyeran asistirles, ó por no solventar la responsabilidad personal que contraerán.

12. Si el Gobierno de S. M., al votarse y ser aprobados los presupuestos generales del Estado para el año próximo, ó por disposiciones posteriores, mientras dure el presente contrato, hiciera alteración en alza ó baja de los respectivos cupos ó modificase los derechos tarifados en el número y clase de especies sujetas al adeudo, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente al rematante el precio del arriendo, sin que nunca ni por ningún concepto pueda ni tenga derecho á la rescisión del mismo, pues la subasta se hace á riesgo y ventura, y sin oír reclamaciones que pudieran producirse por el arrendatario en el caso de las modificaciones que en el aumento ó baja del contrato se acordasen por la Superioridad.

13. El rematante, como también sus fiadores, quedarán sujetos al resultar morosos en cualquiera de los pagos de este contrato al procedimiento administrativo y de apremio que hubiera lugar, como también en las acciones judiciales que el Excmo. Ayuntamiento creyera instar antes ó después de apurar la indicada vía administrativa, quedando igualmente sometido aquél á todo lo que con respecto al arriendo determinen las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo rijan sobre el ramo.

14. El arrendatario tendrá la obligación de no exigir derechos algunos por las especies que se consuman durante el tiempo del contrato en el Hospital de la Purísima Concepción de esta ciudad, como también no exigir aquéllos á los Jefes y Oficiales, clases de tropa y caballos pertenecientes al tercer Depósito de Sementales establecidos en esta localidad, á los funcionarios públicos y familias á quien la ley concede este privilegio, como asimismo quedará exento de pago el aceite de cualquier clase que se invierta en las oficinas del Municipio y para alimentar los faroles de mano de la policía nocturna.

15. El rematante tendrá obligación de instalar sus oficinas y Administración en los locales que designe el Excelentísimo Ayuntamiento, y de abonar anualmente mil ciento cincuenta pesetas por el uso de las casetas de punto, envases, mobiliario y útiles que existan en los almacenes de la propiedad del Municipio, de todo lo cual deberá hacerse cargo el arrendatario.

16. Si el rematante, después de constituida la garantía en metálico ó en bienes inmuebles de que trata la cláusula 11, diera lugar á la rescisión de este contrato por faltar á cualquiera de las condiciones del mismo, perderá dicha fianza, aplicando su importe á extinguir las sumas no satisfechas, dedicándose el sobrante que resultare á indemnizar los perjuicios que por tal rescisión se produjeran al Municipio.

17. El presente contrato, una vez aprobado por la Superioridad, será elevado á escritura pública, y si la garantía definitiva consistiera en inmuebles, éstos habrán de comprenderse en la misma, inscribiéndose su copia en el Registro de la propiedad de este partido, previo el pago de los derechos que á la Hacienda corresponden, los cuales, como los demás gastos que ocasione dicho documento, serán de la exclusiva cuenta del referido rematante.

18. En la cobranza de los derechos, el arrendatario habrá de sujetarse estrictamente á la precedente tarifa, á los preceptos del citado reglamento y á las demás disposiciones vigentes y que en lo sucesivo rijan.

19. El rematante queda obligado á satisfacer la contribución industrial é impuestos que las disposiciones vigentes señalan á los contratantes de los servicios públicos, y además cumplirá con arreglo al contrato con lo que previene la ley del Timbre del Estado.

20. La subasta ó subastas se presidirán por el Sr. Alcalde, con asistencia de la Comisión que de su seno designe previamente el Excmo. Ayuntamiento, concurriendo á dar fe del acto un Notario de los de esta ciudad.

21. El repetido rematante, al cumplir lo establecido en la cláusula sexta, lo efectuará de acuerdo con lo que dispone para tal caso el art. 278 del reglamento del ramo anteriormente citado; y

22. Todos los gastos que se ocasionen con motivo del arriendo hasta la terminación definitiva del expediente por quedar constituida la fianza que garantiza el contrato, serán de cuenta y cargo del rematante, como también los que se originen al cancelarse las hipotecas que se constituyan.

Las preinsertas condiciones están conformes con su original. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide la presente en Baeza, fecha ut supra. S—1696

Alcaldía constitucional de Breña-Baja.

D. Felipe Morera Hernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento del pueblo de Breña-Baja.

Hago saber que á instancias del mozo del próximo alistamiento de 1906 Juan Rodríguez Leal, hijo de Antonio y Juana, natural de este pueblo, se instruye expediente, en armonía con el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Antonio, que marchó para la América de muy corta edad. Y en virtud de lo prevenido en el mencionado art. 69 del reglamento del ramo, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Breña-Baja 12 de Julio de 1905.—El Alcalde, Felipe Morera. José A. Cabrera, Secretario. M—1250

Alcaldía constitucional de Guancha.

D. Hipólito Hernández Domínguez, Alcalde constitucional del pueblo de la Guancha.

Hago saber que ante esta Alcaldía, y á instancia de Don Salvador Alonso Martín, padre del mozo para el próximo reemplazo, Angel Alonso y Alfonso, se sigue expediente solicitándose la declaración de ausencia por más de diez años de los hermanos Atanasio y Agustín Alonso Pérez; y encontrándose tramitado de conformidad con el art. 69 del reglamento de 25 de Diciembre de 1896, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, in-

teresando a las Autoridades y cuantas personas puedan dar noticias de sus paraderos se dignen comunicarlo a esta Alcaldía.

Guanacha 24 de Julio de 1905.—Hipólito H. Domínguez.
M—1251

Alcaldía constitucional de Lovios.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, a petición de Rosendo González González, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Manuel de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora el paradero durante dicho tiempo, a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazo se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel González González se sirva participarlo a esta Alcaldía.

El aludido Manuel es hijo de José y María Antonia, de Villamea, ex este Municipio, de treinta y seis años de edad, estatura regular y color bueno.

Lovios 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Tuevo.
M—1252

Alcaldía constitucional de la Merindad de Sotoscueva.

Habiéndose fugado el mozo Andrés Gómez Fernández, número 6 del sorteo de 1902, hijo de Lorenzo y Josefa, natural de Quintanilla del Rebollar, después de haberse levantado la nota de prófugo por Real orden de fecha 13 de Julio último, y declarado soldado por este Ayuntamiento, la Excelentísima Comisión mixta ordenó se instruyera nuevamente el oportuno expediente de prófugo; y por lo que del mismo resulta el Ayuntamiento que preside le ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad a fin de someterlo a disposición de la Comisión mixta; apercibido que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionado prófugo, el que, según noticias, ha reembarcado para la isla de Cuba.

Merindad de Sotoscueva 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. O., Lorenzo García.
M—1253

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

HUESCA

D. Juan Parrizas é Ibáñez, Presidente de la Audiencia provincial de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Paitubi Galobardes, hijo de Martín y María, de catorce años de edad, soltero, natural de San Juan de Huertas, partido de Barcelona, sin domicilio fijo, jornalero, sabe leer y escribir, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia, con objeto de llevar a cumplido efecto un auto dictado por este Tribunal, decretando su prisión provisional en causa contra el mismo y otros, sobre robos; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido lo ponga a mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Huesca a 30 de Septiembre de 1905.—Juan Parrizas.—Por su mandado, Alfredo García.
JO—9608

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

Por la presente, y en virtud a lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias preparatorias instadas por D. Antonio Rentero Blaya, en concepto de pobre, se cita de comparecencia ante este Juzgado a D. Luis de Castro, que habitaba en Madrid, calle de Doña Blanca de Navarra, número seis, piso primero derecha, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día veinticinco de los corrientes, a las once de su mañana, con objeto de reconocer la firma y rúbrica estampada en un pagaré y la certeza de su contenido.

Y para que le conste, expido ésta, que firmo en Albacete a 12 de Octubre de 1905.—El Escribano, José García.
JC—474

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se exhorta a la busca de dos caballerías, cuyas señas se expresarán a continuación, las que en la noche del 27 de Agosto último fueron sustraídas de la finca denominada Silo, término de Puerto Lá piche, de la propiedad de D. Juan Baillo Marañón, cuyas caballerías serán puestas a la disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren si en el acto no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Alcazar de San Juan a 7 de Octubre de 1905.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada.

Señas de las caballerías.

Una manta de dos años y medio, pelo negro, calzado del pie izquierdo, con hierro en forma de cuadro.

Una manta de quince meses, parda, mediana, con hierro de la misma forma que el anterior, situado en la carrillada izquierda.
JO—9667

ALHAMA (GRANADA)

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente interés de todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un muleto y dos burras, cuyas señas al final se expresarán, sustraídas a D. Salvador Peña Jiménez y Miguel Peña Sánchez, de esta vecindad, la noche del 1.º al 2.º de Septiembre último, en el sitio del Rincón de Dona, de este término, donde se encontraban pastando, y habidas que sean serán puestas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan la legítima adquisición.

Al mismo tiempo se cita a los autores del hecho para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en expresado sumario; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) a 4 de Octubre de 1905.—José J. Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas de la caballería sustraída a D. Salvador Peña Jiménez.

Un muleto de treinta meses de edad, marcado, pelo negro, y herrado en el anca izquierda con 7.

Señas de la burra sustraída a D. José Peña Jiménez.

Burra pelo rucio, de cinco años de edad, panza clara, herrada en la nariz, con remolino del pelo en el nacimiento de la cola.

Señas de la burra sustraída a Miguel Peña Sánchez.

Otra burra de cuatro años, platera, con pelos largos en las orejas, parida, sin rastra y sin hierro.
JO—9668

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca de lo que al final se dirá, sustraído a D. José Sánchez del Moral, vecino de Arjona, en la mañana del día 1.º de Septiembre último, y de la sala de descanso de la estación férrea de esta ciudad, y caso de encontrarse se pondrá todo a disposición de este Juzgado, con la persona o personas que lo tengan si no acreditan su legítima adquisición; encargando al mismo tiempo la busca y captura del autor o autores del hecho, y siendo habidos se pondrán del mismo modo, en clase de detenidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar a 5 de Octubre de 1905.—Ramón Esteva. Por su mandado, el actuario, P. I., José López.

Sustraído.

Una manta a cuadros color corinto oscuro, con un zurcido en uno de sus lados laterales, de dimensiones usuales, como dedicada a viajes, y en buen estado.

Un atamantas niquelado de una pieza.

Un tripode de fotografía compuesto de tres piezas, y cada una de ellas con tres articulaciones sujetas en el centro con su correa y hebillas; es de haya, barnizado, con herraje y tornillaje dorados.
JO—9669

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial ordenen la busca del metálico y efectos que al final se expresarán, que en la mañana del 30 de Septiembre último fueron robados en la caseta paso-nivel de la línea ferrocarril de Puente Genil a Linares, establecida en el kilómetro 142, término de Mengibar, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a las Autoridades citadas ordenen la busca y detención del autor o autores del robo referido, y caso de ser habidos los detendrán y pondrán asimismo a mi disposición, con las seguridades convenientes, y en la cárcel de este partido, con lo que contribuirán a la recta administración de justicia.

Dado en Andújar a 7 de Octubre de 1905.—Ramón Esteva. Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Efectos robados.

Siete duros, tres piezas de cinco pesetas, una peseta de cara y 19 pesetas en calderilla.—Un pantalón de pana y un chaleco de idem, nuevos.—Tres pares de calcetines algodón, sin estrenar.—Unas botas de mujer, nuevas.—Una petaca color dorado, con ramitos encarnados.—Un portamonedas de piel, nuevo, y unos pendientes de oro.
JO—9670

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Luna Salguero, alias Malavero, natural de Campillos (Málaga), vecino de esta ciudad, de cuarenta años de edad, hijo de Juan y María, casado, del campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, núm. 5, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de frutos a D. José García Gómez, vecino de esta ciudad; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a todas las Autoridades civiles y militares, y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y su traslación a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 3 de Octubre de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.
JO—9625

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre disparo de arma, se cita y llama a Vicente Martínez Piles, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de proceder a la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del mencionado Vicente Martínez Piles, el cual es hijo de Vicente y María, natural de Turis (Valencia), de cincuenta y un años de edad, casado, del comercio, con instrucción, y que dijo habitaba en la calle del Conde del Asalto, núm. 146, piso primero, puerta primera, de esta ciudad, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 4 de Octubre de 1905.—Julio Martínez.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga.
JO—9626

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de nombre supuesto he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Nicolás Matenci Nunci, que también usa el de Augusto Bertrand Resmond, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Con tal motivo, interés a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la poli-

cia judicial procedan a la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 6 de Octubre de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Recaredo Culebras.
JO—9672

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de insultos a los agentes de autoridad he acordado, por proveído de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Miguel Castilla Vilar para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, a fin de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo interés a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 6 de Octubre de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Recaredo Culebras.
JO—9673

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Julio Artola Sancho para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Cienfuegos, partido de Morela, hijo de Manuel y María, de veintiséis años, viudo, jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 6 de Octubre de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado.
JO—9674

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre atentado a un agente de la Autoridad, se cita y llama al procesado Ramón Romani y Vidal, hijo de Francisco y Enriqueta, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), y Escribanía de Don Miguel Aracil, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: de veintiséis años de edad, viudo, cerrajero, ignorándose sus demás circunstancias, poniéndole a disposición de este referido Juzgado en las cárceles de esta ciudad caso de ser habido.

Barcelona 3 de Octubre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—Por mandado de S. S., y por D. Miguel Aracil, Julio Cuello, habilitado.
JO—9675

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre hurto, se cita y llama al procesado Julián Padrós Jiménez, hijo de Manuel y Mercedes, natural del Brasil, vecino de esta ciudad, Arco del Teatro, 38, tercero primera, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), y Escribanía de D. Miguel Aracil, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: soltero, jornalero, no constando sus demás circunstancias, poniéndole a disposición de este referido Juzgado en las cárceles celulares de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 4 de Octubre de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S. y por D. Miguel Aracil, Julio Cuello.
JO—9676

BETANZOS

D. Valeriano Tolsada y Jiménez, Juez de primera instancia de Betanzos.

Por este segundo edicto y término de dos meses cito a Antodío Gavín Raposo, vecino que fué de la parroquia de Souto, distrito de Paderne, en este partido judicial, de la que se ausentó hace nueve años para la isla de Cuba, a fin de que se presente a hacerse cargo de la administración de sus bienes; por si no se presentase, cito igualmente a los que se crean con derecho a dicha administración; previniéndoles deben justificar tal derecho con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, y hago constar que Vicente Gavín Raposo, hermano de doble vínculo del ausente Antonio, tiene pedida dicha administración.

Dado en Betanzos a 12 de Octubre de 1905.—Valeriano Tolsada.—D. O. de S. S., Ricardo Morris.
X—2209

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 26 del actual, dictada en el expediente que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue a instancia de D. José Ruperto y Doña Juana Estefanía Sánchez Vivas, D. Luis, D. Victor José y Doña Jacinta Mercedes Sánchez Andradra, Doña María Jacinta, Doña Alejandra, Doña Benita, Doña Ana Basilia y D. Angel Espada Tovar, vecinos del Casar de Cáceres, a excepción de la octava y último, que lo son de Santiago del Campo, sobre que se les declare herederos ab intestato de Doña Sabina Sánchez Vivas, vecina que fué de Casar de Cáceres, que falleció en la expresada villa, en estado de soltera, el 25 de Abril del año actual, sin dejar ascendientes legítimos ni descendientes naturales legalmente reconocidos, y sólo a los recurrentes como hermanos y sobrinos carnales respectivamente de la finada, he acordado se haga saber el

fallecimiento intestado de la expresada Doña Sabina Sánchez Vivas para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los anteriormente expresados lo soliciten compareciendo en el dicho expediente con los documentos en que lo funden, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres á 27 de Septiembre de 1905.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona. X—2207

GRANADA—CAMPILLO

En cumplimiento de lo acordado en providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital, en el sumario que se sigue contra D. Federico Vigaray Alvarez sobre malversación de fondos, se cita á D. A. Hidalgo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, constanding únicamente que fue empleado en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, plaza Nueva, núm. 20, con objeto de recibirle declaración; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Granada 2 de Octubre de 1905.—El Escribano, Félix Rodríguez. JO—9554

GUADIX

D. José María García-Varela, regente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y busca al procesado Pedro García Berenguel, vecino de Humeja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado para que pueda tener lugar la prisión adordada en causa que se le sigue por hurto, núm. 177 de 1905; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el término de quince días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Guadix á 3 de Octubre de 1905.—José María García-Varela.—Por su mandado, Juan P. de la Rosa. JO—9555

GUERNICA Y LUNO

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en el juicio de mayor cuantía que ha de mencionarse se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Guernica y Luno, á seis de Octubre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos por D. Agustín de Urberuaga y Gastelna, carpintero y vecino de esta villa, como marido y representante legal de Doña Benigna de Arana y Echevarría, representado por el Procurador D. Mateo de Bustingorri, bajo la dirección del Licenciado D. Pantaleón de Sarachu, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Donato de Arana y Echevarría, hermano de la referida Doña Benigna, siendo demandados el señor representante del Ministerio fiscal y las personas desconocidas á quienes interesase ó pudieran oponerse á dicha demanda; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Donato de Arana y Echevarría, á fin de que, una vez sea firme esta sentencia, se abra la sucesión del mismo, y en sus bienes, adjudicándolos á quien por la ley les corresponda, y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales á los fines del artículo ciento noventa y dos del Código civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial declaración de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Leodegario Unceta.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, y leída y publicada por el mismo en la audiencia del día de su fecha, de que doy fe: ante mí, Anselmo de Arana.»

Y en cumplimiento y á los efectos del expresado artículo ciento noventa y dos del Código civil, doy el presente.

Dado en Guernica y Luno á 7 de Octubre de 1905.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—2204

HUETE

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de la ciudad de Huete y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal bajo el núm. 36 del corriente año sobre hurto de dos burros de la propiedad de Pedro Baena Polo, vecino de Tinajas, cuyo hecho tuvo lugar en expresada villa en la noche del 25 al 26 de Abril último anterior, contra Miguel Muñoz Montoya, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, rostro sano moreno, nariz y boca regulares, y viste de gitano, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Angel y Jesusa, natural de Moratilla de los Meleros, provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastrana, ambulante, soltero, gitano tratante, no sabe leer ni escribir; Félix Muñoz Serrano, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, rostro sano moreno, nariz y boca regulares, viste de gitano, de diez y ocho años de edad, hijo de Miguel y Rosaura, natural de Sacedón, provincia de Guadalajara, ambulante, soltero, gitano tratante, y no sabe leer ni escribir, y contra otros dos más; y á virtud de superior orden, he acordado llamar y buscar por medio de la presente á dichos dos procesados Miguel Muñoz Montoya y Félix Muñoz Serrano á fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción dentro del plazo de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de reducirles á prisión provisional sin fianza.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles públicas de esta ciudad y su partido y á mi disposición de los referidos Miguel Muñoz Montoya y Félix Serrano, pues en ello se interesa la recta y buena administración de justicia.

Dada en Huete á 29 de Septiembre de 1905.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandado, Gervasio Gómez. JO—9556

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á José Fernández González, alias Marrocho, de unos cincuenta años de edad, alto, grueso, cabello entrecano con lunares blancos, bigote cano grande, ojos azules, con una cicatriz

en el pescuezo, de un fabo, cuyo individuo se dice se dedica al juego, natural y vecino de esta población, y á Antonio Segovia, de estatura alta, cabellos y ojos negros, usa bigote, de unos treinta años de edad, ignorándose las demás circunstancias de ambos y donde en la actualidad se encuentren, procesados en causa que se sigue por este Juzgado por el delito de estafas, que se incoó con fecha 13 de Junio último, bajo el núm. 159 de la Estadística, para que en el expresado término se presenten ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en indicada causa; quedando apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de los expresados procesados, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población.

Dada en Jerez de la Frontera á 5 de Septiembre de 1905.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—9557

LA LAGUNA

D. Francisco Lorenzo Montedeoca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Hernández, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la Victoria, sin instrucción, hijo de María Fernández y Hernández y de padre desconocido, para que comparezca ante este Juzgado en el término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo le pongan á disposición de este Juzgado; pues así se halla acordado en la causa número 1 del corriente año, seguida contra él por hurto de efectos forestales.

Dada en la ciudad de La Laguna á 25 de Septiembre de 1905. Francisco Lorenzo.—De orden de S. S., Licenciado Fernando Curledo. JO—9558

LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez López, de diez y seis años de edad, natural de Cartagena, vecino de Madrid, soltero, relojero, hijo de Antonio y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder y poderse practicar las diligencias acordadas en el sumario que se le sigue por tentativa de hurto.

A la vez, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 30 de Septiembre de 1905.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Federico Orellana. JO—9559

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo Ramón Valero Navarro, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, habitante en la Diputación del Río, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, pero se cree marchó al Brasil, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado á fin de celebrar un careo con Feliciano Sánchez Mira en causa que se instruye por daños; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 28 de Septiembre de 1905.—José Aroca.—El actuario, José Félix. JO—9560

LUCENA DEL CID

D. Justo Juez Gallego, Juez de instrucción del partido de Lucena del Cid.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Castellón de la Plana que ha dictado auto por no haber comparecido al juicio oral en causa contra Gaspar Soriano Granell, sobre hurto, se cita, llama y emplaza á dicho Soriano, natural y vecino de Alcora, de diez y ocho años, soltero, jornalero, hijo de Gaspar y de María, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares; color moreno, con varias cicatrices pequeñas en la cabeza, para que dentro de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para dar cumplimiento á dicho auto y llevar á efecto su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del nombrado Soriano, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado para ser trasladado á las cárceles de Castellón á disposición de la Audiencia provincial.

Dada en Lucena del Cid á 3 de Octubre de 1905.—Justo Juez. Por mandado de S. S., Agustín Salvia. JO—9561

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro López Clavera, de treinta á treinta y tres años, estatura mediana, de buenas carnes, color moreno, cara redonda, nariz más bien grande, sin bigote, con calzado fino; vendedor de quincalla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para que conteste á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo de dinamita y mecha del polvorín de D. Enrique Muñoz, vecino de Aznaga, cometido en la noche del 23 y 24 de Mayo último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresado sujeto, con las seguridades convenientes, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Llerena á 3 de Octubre de 1905.—José Tellería.—Por su mandado, Luis Ferrández. JO—9609

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Puyol García, natural de Madrid, hijo de José y Antonia, de veintitrés años de edad, soltero, zapatero, que dijo vivir en la calle de Agustín Durán, núm. 16, piso bajo, y cuyo actual

paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Septiembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, por mi compañero Sr. Tosca, Joaquín Ferrer. JO—9562

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso de Celada y Boscá, que es Teniente Coronel, retirado, y que vivió en la calle de Jacometrezo, núm. 15, piso segundo, donde tenía establecida una casa habilitación de Clases pasivas, y cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, por mi compañero Sr. Tosca, Joaquín Ferrer. JO—9563

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 2 de Agosto y 9 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en incidente de pobreza promovido por Doña Francisca Pozas Díaz y Doña Margarita Díaz Beltrán, para litigar con D. José Alcázar Tejedor, cuyo paradero se desconoce, en concepto de tutor de las nietas de Don Santiago Alcázar, llamadas Doña Carmen, Doña Asunción y Doña Jesusa Alcázar y Alcázar, se emplaza á dicho demandado para que comparezca á contestar dicha demanda, de la que se le ha conferido traslado, dentro del improrrogable término de nueve días.

Y á fin de que tenga lugar dicho emplazamiento, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 10 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez. JO—471

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Gómez Delgado, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y Bernardina, comerciante, que tuvo su domicilio en la calle de Quesada, núm. 3, principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste decentemente, traje claro y gorra del mismo color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 3 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—9564

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Rodríguez Pérez, natural de la Habana (isla de Cuba), hijo de Juan y de Filomena, de quince años de edad, soltero, del comercio, que ha tenido su domicilio en la calle de Jardines, núm. 10, piso tercero, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión, fecha 23 de Septiembre último, dictado en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos también negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje de americana negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 4 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—9565

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Rodríguez Ros, hijo de Valeriano y Faustina, de cincuenta y un años de edad, casado con Vicenta Vázquez, natural de Colmenar Viejo, industrial y tuvo su domicilio Paseo de los Melancólicos, 1, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en la causa que se le sigue por usurpación de patente, y cuyo actual paradero se ignora; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 4 de Octubre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por habilitación del Sr. Cofios, Alberto Hurtado. JO—9566

MANCHA REAL

D. Lorenzo Morillas Calatrava, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto desconocido que, como a las veinte horas del día 22 del actual, en el sitio Fuente de los Santos, término municipal de la villa de Torres, que iba montado en un caballo ó yegua negra con un lucero en la frente, al pasar por dicho lugar y junto á Bartolomé Hermoso Sánchez, hubo de decirle á éste se echara del mulo en que estaba montado y se tendiera boca abajo en el suelo, dándole á la vez dos palos en la cabeza, tirándole al suelo, luchando ambos en esta posición, y sacando el desconocido una pistola la disparó, hiriendo al Bartolomé Hermoso en el pecho; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado dicho desconocido á responder de los cargos que le resultan en la causa que por indicado hecho instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expuesto desconocido, cuyas circunstancias al final se describen, el que caso de ser habido sea puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido en clase de detenido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Mancha Real á 26 de Septiembre de 1905.—Lorenzo Morillas Calatrava.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

Circunstancias y modo de vestir del desconocido.

De estatura y carnes regulares, color moreno, sin bigote, el cual vestía pantalón claro, americana oscura y sombrero de ala ancha. JO—9567

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de José Salas Galindo, de veintiséis á veintiocho años, alto, con tipo de torero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para recibirle declaración sin juramento y responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo, y además la busca y rescate de un despertador de música, un pañuelo de seda blanco con franja color de rosa, un corte de pantalón, una camisa de franela color de rosa, otra de la misma clase con rayas oscuras, tres varas de muselina, una toalla con flecos encarnados, unas botas de hombre, un queso, ocho huevos, un pan y 10 pesetas en calderilla, que en la noche del 25 al 26 de Junio último le fueron robados á José Campay, de su casa, en la Fábrica Azucarera de San Pedro Alcántara, y se detenga á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Marbella á 29 de Septiembre de 1905.—José Risueño.—Por su mandato, Antonio Amores. JO—9568

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, al testigo Francisco Benítez Magañades, natural de Vejer, vecino de Jerez, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de alcauciles contra Alfonso Sánchez Estudillo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Medina Sidonia 4 de Octubre de 1905.—Rufino Quintana.—José González. JO—9610

MÉRIDA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Suárez y Rodríguez, en nombre de Doña Ana Bruñuelos Pérez, vecina de esta ciudad, á fin de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con tal carácter contra su esposo Fernando Mayo Puerto, vecino que fué de Calamonte, y hoy en ignorado paradero, y contra Santiago Puerto Mayo, vecino de Calamonte, se emplaza al Fernando Mayo Puerto para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el último de los periódicos el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* en que se verifique, comparezca en forma á contestar dicha demanda de pobreza; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sea publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente, que firmo en Mérida á 4 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado Alvaro Ibarra. JC—472

MORELLA

D. Luis Polit y Julián, Juez de instrucción de este partido. Por la presente, y encontrándose comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado José Roselló Pallares, de unos veintitrés años de edad, soltero, natural y vecino de La Mata, estatura regular, rubio y pelo castaño, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión provisional decretada en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Morella á 30 de Septiembre de 1905.—Luis Polit. Por mandato de S. S., Pedro Ortiz. JO—9611

MURCIA—CATEDRAL

D. Agustín Escribano Gensé, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, en funciones del de instrucción del mismo por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López Guerrero, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en Guadalupe y Espinardo, el cual marchó á Barcelona con su familia en busca de trabajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre daños, marcado con el núm. 66 del presente año; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia 3 de Octubre de 1905.—Agustín Escribano.—El Escribano, Menallo. JO—9612

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo de la Iglesia, hijo de padres desconocidos, de veintinueve años de edad, zapatero, natural de la Inclusa de esta ciudad, sin vecindad ni residencia conocidas, ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á serle notificado el auto dictado por la Audiencia provincial, en el que se decretó su prisión provisional, por no haber comparecido ante dicho Tribunal á celebrar el juicio oral señalado en la causa núm. 72 de 1905, que se le sigue por hurto, en unión de Ricardo Vázquez; y además á constituirse en prisión provisional; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Bernardo de la Iglesia, cuyas señas son las de tener estatura regular, ojos castaños, pelo oscuro, nariz grande, boca regular, barba al pelo; viste con arreglo á su clase y no tiene cicatrices ni señas excepcionales; poniéndole de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Orense á 2 de Octubre de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—Por su mandato, P. D. Manuel F. López. JO—9613

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio de la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Severino Abad Rodríguez, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor, núm. 5, al objeto de constituirse en prisión y estar á resultados del sumario de causa criminal que contra el mismo se halla pendiente sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este referido Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 3 de Octubre de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Severino Abad Rodríguez, de veinticinco años, hijo de Francisco y Florentina, soltero, natural y vecino de Trellerma, parroquia de Moreiras, Ayuntamiento de Toén, en este partido. Es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, sin bigote ni barba, nariz y boca regulares, buen color y fuerte constitución; viste decentemente al estilo del país y no se le observa cicatriz ni seña especial alguna. JO—9569

PADRON

D. Antonio Jerte Fernández, Juez de instrucción de Padron.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ordóñez Figueira, de diez y siete años, hijo de Miguel y María, soltero, labrador, natural y vecino de Atalaya, parroquia de Arados, término de Rianjo, que se ausentó para América del Sur, ignorándose su paradero; de estatura baja, imberbe, de color trigueño, pelo, ojos y cejas castaños, usa pantalón de pana negra, chaleco de lo mismo, blusa de mascote de color, y calza zapatos negros, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y prestar indagatoria en sumario sobre lesiones á Dolores Figueira; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Padrón 3 de Octubre de 1905.—Antonio Jerte.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—9614

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Alvaro Linares y Ballester se dictó el auto del tenor siguiente:

«Palma 6 de Septiembre de 1904. Resultando que por escrito de 19 de Diciembre del año último, presentado á nombre de Catalina Font y Ballester, de esta vecindad, se manifestó que su esposo D. Alvaro Linares y Ballester se ausentó de esta isla haría unos diez y siete años, embarcándose para Chile, sin que, á pesar del tiempo transcurrido, hubiese llegado á la Font la menor noticia de la existencia ó paradero del mismo; y después de acompañarse certificación acreditativa del matrimonio del propio Linares con la Font, y de ofrecer información testifical sobre el hecho relatado, se interesó se declarase, en conformidad con lo establecido en el art. 184 del Código civil, la ausencia del expresado D. Alvaro Linares y Ballester.

Resultando que, con citación del Sr. Fiscal, declararon tres testigos idóneos, y de cuyo conocimiento dió fe el actuario, afirmando que D. Alvaro Linares Ballester, marido de Catalina Font Ballester, se ausentó de esta isla, embarcando con rumbo á Ponce, hacía unos diez y siete años, sin que desde entonces hubiesen vuelto á tenerse por nadie noticias suyas.

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal, emitió dictamen en 19 de Agosto último manifestando no tener nada que oponer á la declaración de ausencia solicitada en este expediente:

Considerando lo dispuesto en los artículos 184 y 185, número 1.º, del Código civil:

Considerando que habiéndose solicitado la declaración de ausencia de D. Alvaro Linares y Ballester por su esposa Doña Catalina Font y Ballester, quien acreditó dicho carácter, como también que no se han tenido noticias de aquél haría diez y siete años, fecha en que se ausentó de esta isla, procede hacer la declaración interesada:

Considerando que la declaración judicial de ausencia no surte efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales:

Se declara la ausencia de D. Alvaro Linares y Ballester, y publíquense los edictos que determina la ley de Enjuiciamiento civil, á los efectos del art. 186 del Código civil.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal Letrado del distrito de la

Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente de esta jurisdicción de primera instancia.—Doy fe.—Pedro A. Bauzá. Ante mí, Sebastián Gazá.»

Por tanto, y á los efectos del art. 186 del Código civil, se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á 9 de Octubre de 1905.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastián Gazá. JC—473

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Juan Picón Moreno, hijo de Isidro y de Carmen, de quince años de edad, natural de Tafalla, domiciliado en esta capital, que es de estatura baja, delgado de cuerpo, cara delgada, pelo rubio, sin señal alguna en la cara ni al exterior de su cuerpo, y que viste pantalón y blusa á rayas blancas, camiseta encarnada y negra, alpargatas blancas y boina azul, para que á término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria por virtud de un sumario que contra el mismo se instruye por sustracción de un caño de cinc; apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 1.º de Octubre de 1905.—Fermín Garbayo.—P. H., ante mí, Julio Añoveros. JO—9570

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á un gitano llamado Diego, de estatura más bien alta, delgado, barbilampiño, sin bigote, con traje de pana, que habitó en el pueblo de Valdeobispo, é hijo de otro gitano llamado Ramon, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Cáceres y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, para declarar en el sumario que en el mismo se instruye sobre robo en casa de Petra Bueno Blanco, vecino de Valdeobispo; apercibido de lo que hubiere lugar.

Dado en Plasencia á 4 de Octubre de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias. JO—9615

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Seán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Alconchel Anillo, de diez y siete años, hijo de José y Catalina, soltero, carpintero, natural y vecino de Cádiz, que se dice trabaja en una fábrica de ladrillos en Sevilla, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Cádiz en el rollo de la causa núm. 209 del año 1903, por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado.

Puerto de Santa María á 30 de Septiembre de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, P. H., Antonio Román. JO—9571

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de D. Antonio Llort y Neira, promovidos por el Procurador Don Evelio de Batlle, á nombre de D. José Llort y Neira, contra el Ministerio fiscal y las personas ignoradas que se crean tener derecho á la herencia del ausente D. Antonio Llort y Neira, se emplaza nuevamente á dichas personas, de ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos; con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia del autor se les declara en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

San Felu de Llobregat 11 de Octubre de 1905.—El Escribano, por D. Antonio Toll y Padrís, Antonio Mones, Escribano. X—2210

SAN MATEO

D. Federico García Pons, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción del partido de San Mateo.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Tomás Lospedra, de veintinueve años de edad, hijo de Tomás y de Vicenta, natural y vecino de Santa Magdalena, soltero, jornalero, de estatura regular, cuerpo robusto y encorvado, pelo negro, color moreno, cejas pobladas, ojos pardos, nariz gruesa, boca y orejas regulares, que vestía blusa, faja y pantalón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Castellón, comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de conclusión dictado en el sumario que contra él instruyo por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Mateo á 13 de Septiembre de 1905.—Federico García.—El Escribano, Fernando Gil. JO—9617

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos que después se dirán, los cuales fueron hurtados en la madrugada del día 15 de Agosto último, de la Puerta de la Zolana, á Joaquín Núñez Rodríguez, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar su procedencia, y á averiguar quiénes sean los autores de tal hecho; pues así está mandado en causa que bajo el núm. 504 del año actual se instruye por dicho delito.

San Roque 2 de Octubre de 1905.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Enrique Cruz.

Efectos de referencia.

Dos ternos de jerga negros.—Dos camisas.—Un reloj negro.—Ocho pesetas.—Una licencia a nombre de Joaquín Núñez Ruiz, de la quinta de 1901. JO—9572

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 439 del año 1905, por el delito de uso indebido de insignias, contra Francisco Cano Amador, alias Curro Corrales, y Francisco Melpas Barranco, conocido por Francisco Melpas de la Cruz, alias el Retrato, se cita a las personas que al final se expresarán, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

Personas que se citan.

1.º Unos muchachos de un carabinero que entregaron a los hijos de Francisco Cano Amador un gorro viejo de militar, con vivos y cintas rojas.

2.º Un desconocido, que es un muchacho que vive en Las Pedreras, en La Línea, en una barraquita sola, delgado, de estatura regular, con traje de tela oscura, que entregó a Francisco Melpas Barranco un gorro de militar, con vivos y cintas verdes, viejo; y

3.º Unos hombres que, según manifestaron los procesados, debían salir de La Línea, conduciendo tabaco de contrabando, guiados por Idefonso García Marmolejo, conocido por el de la Natalia. JO—9573

SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración el procesado Juan García Rodríguez, de unos veintiocho años, el que ha manifestado ser vecino de Salobreña, de aspecto del campo, y usa blusa azul, cuyas demás circunstancias se ignoran y su actual residencia; bajo la prevención de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y su conducción a la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Dada en Santafé a 4 de Octubre de 1905.—Antonio Antrás. Por su mandato, Francisco Megías. JO—9618

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos a juicio oral de la causa por homicidio, contra José Carrera Olasagasti y otros, tiene acordado se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá para que el día 27 de Octubre, a las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, Santa Lucía, núm. 1, primero, a declarar en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 a 50 pesetas.

Francisco Terán, Cervantes, 5, tercero; Carlos Egie, Marina, 2, segundo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 10 de Octubre de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—9903

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de estafa contra José Casado Lara, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder a los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado José Casado Lara, hijo de José y de Juana, natural de Alcalá de Guadaíra, casado con Agueda Bono Antúnez, de treinta años de edad, de oficio panadero, y domiciliado en esta ciudad en la calle de Castilla núm. 134.

Dada en Sevilla a 29 de Septiembre de 1905.—Joaquín González Santos.—El actuario, Licenciado Francisco Rojas. JO—9575

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, a José Fernández Ruiz, alias Pelayo, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Josefa, taponero, soltero, de diez y ocho años de edad, con instrucción, cuyo individuo es de estatura regular, color moreno, pintado de viruelas, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, labios gruesos, ojos al pelo y sin señas especiales al exterior, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión por la Superioridad en sumario seguido contra el mismo y otro por robo; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticias de su paradero procedan a su captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, por los trámites y con las seguridades convenientes; pues haciéndolo así administrarán justicia, a la cual me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla a 30 de Septiembre de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, L. José Muñoz. JO—9619

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al

en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, al procesado Román Álvarez Roba, vecino y del comercio de Valseguillo, partido judicial de Fuenteovejuna, provincia de Córdoba, y sin que consten más circunstancias, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, a contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa a los Sres. Lamarque y Diaz, del comercio de esta ciudad; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, por trámites de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla a 2 de Octubre de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Manuel Moreno. JO—9576

VALMASEDA

D. José Iturmendi López, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Juan Millares Castro, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por sustracción de cine; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Juan Millares Castro, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Petra, soltero, jornalero, ambulante, natural de La Pío, Ayuntamiento de Coreja, provincia de Lugo y partido del mismo nombre, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 4 de Octubre de 1905.—José Iturmendi.—Ante mí, Isidoro de Ibare, por el Sr. Cadenas. JO—9620

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy, en causa sobre estafa, se cite a Luis Miguel Garrido, domiciliado en Madrid, calle del Aguila, núm. 9, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid a 4 de Octubre de 1905.—Por el actuario, Clemente Vicente. JO—9578

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía se sigue sumario por desaparición de Tomás Pérez Trejo, de veintinueve años de edad, jornalero y vecino de La Haba, que desapareció en 1901 de Badajoz, donde había ido a trabajar al cortijo de la Graja, y no teniendo noticia de la desaparición de dicho joven, encargo por el presente a los individuos de la policía judicial y Guardia civil, para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de Tomás Pérez Trejo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Villanueva de la Serena a 3 de Octubre de 1905.—Francisco Alcántara.—El actuario, Manuel Fernández. JO—9621

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina de Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Lafuente Nivelá, de veintiocho años, natural de Huesca, hijo de Francisco y Andrea, alto de estatura, delgado, descolorido, con poco bigote, de ojos claros y pelo rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles del partido al objeto de prestar la indagatoria acordada en causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles del partido, a mi disposición, del aludido Antonio Lafuente Nivelá, por haberse decretado su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Zaragoza a 2 de Octubre de 1905.—Manuel Marina.—Angel Arnau. JO—9579

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Antonio María García Jiménez, hijo de José y Francisca, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Adra, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de un pantalón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladan a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza 4 de Octubre de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—9622

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Enrique Luna Visús, Cándido Monteverde Marin y Gregorio Lizarbe Guzpegui, de diez y nueve años el primero y de quince los dos restantes, naturales y vecinos de esta ciudad todos ellos, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligen-

cia en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladan a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza 4 de Octubre de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano. JO—9623

Jurisdicción de Guerra.

LUGO

D. Ramón Somoza Allo, primer Teniente del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente que se instruye por orden superior al soldado del Cuerpo Emilio Mojón Guerra por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Emilio Mojón Guerra, natural de Armudal, Ayuntamiento de Avión, provincia de Orense, hijo de Manuel y Esperanza, soltero, de veintinueve años de edad y de oficio labrador, ignorándose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, en el cuartel de San Fernando, en Lugo, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Emilio Mojón Guerra, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido a este cuartel, en Lugo, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 28 de Septiembre de 1905.—Ramón Somoza. JG—2801

MADRID

D. Hilarión de Furundarena y Martínez Díaz, Comandante de Infantería y Juez instructor del interrogatorio que ha de diligenciarse en Doña Graciliana Gallego; por el presente edicto cita, llama y emplaza a la referida señora, para que en término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Rosario, zona de Reclutamiento y reserva de Madrid, núm. 1, Caja de reclutas de Madrid, núm. 3, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 29 de Septiembre de 1905.—Hilarión de Furundarena. JG—2776

El Excmo. Sr. Duque de Tetuán, Comandante del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio en la persona de Doña María Jacinta Gómez y González.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a la mencionada Doña María Jacinta Gómez y González para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, constituido en el cuartel de los Docks, que ocupa el regimiento Cazadores de Lusitania, para responder a un interrogatorio; porque así lo he dispuesto en diligencia de este día.

Madrid 29 de Septiembre de 1905.—El Duque de Tetuán. JG—2782

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de causas de la primera región y de la segunda contra D. Guillermo Ruiz Fernández, D. Benito García y dos más por el delito de falsificación de documentos públicos y sellados.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a D. Guillermo Ruiz Fernández, mayor de edad, casado, propietario, que en los años desde el 1889 a 1900 residió en Tolosa (Guipúzcoa), en la calle de Antonio Elorribe, núm. 38, piso primero; a D. Benito García González, mayor de edad, soltero, del comercio; a D. Angel Pérez Fernández y a D. Diego Suárez López, desconociéndose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo, en esta plaza, a fin de responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado se les declarará rebeldes y se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de los procesados ya dichos, y caso de ser habidos los conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Comandante, Juez, Gumersindo Pérez. JG—2775

D. Francisco González Mazón, segundo Teniente del regimiento de Infantería de León, número 38, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue al recluta Francisco García Hidalgo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco García Hidalgo, natural de Estébanes, Ayuntamiento de Villarejo de Orbiga (León), hijo de Lorenzo y de Micaela, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel del Conde Duque), de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición.

Dada en Madrid a 3 de Octubre de 1905.—Francisco González. JG—2802

D. Federico Rubín de Celis, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería y Juez instructor del expediente que por primera deserción se le instruye al soldado de este regimiento Pedro Chacón Montero.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo y cito al soldado de este regimiento Pedro Chacón Montero, hijo de Pedro y Enriqueta, natural de Estepona, provincia de Málaga, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio carpintero, su

estatura un metro 64 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, su aire regular, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Chacón, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 7 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Rubín de Celis.

MÁLAGA

JG—2809

D. Manuel Lería Baxter, primer Teniente del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, y Juez instructor nombrado del expediente que por falta de incorporación a banderas se sigue al soldado de este Cuerpo Manuel Cruz Berenguel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo Manuel Cruz Berenguel, hijo de Francisco y de María, natural de Almería, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero y del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha que sea publicada esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, se presente en este Cuerpo; pues de lo contrario será declarado en rebeldía.

Encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, entregándolo en este regimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga a 2 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez, Manuel Lería.

MELILLA

JG—2810

D. Alfredo Corbalán y Martín, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la plaza de Melilla, y como tal de la causa que se sigue a Manuel Martín Benugilla, como presunto autor del delito de robo con escalo;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a José Peña, de oficio pintor, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Vara de Rey, número 2 (pabellones de Santiago), con el fin de responder a los cargos que se le hacen en dicha causa; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla a 29 de Septiembre de 1905.—Alfredo Corbalán.

REUS

JG—2798

D. Sebastián Pozas Perea, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo de este regimiento Antonio Casals Fuste, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Cabo Antonio Casals Fuste, natural de Barcelona, provincia de idem, vecindado en la misma ciudad, hijo natural de Magdalena, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire, marcial, su producción buena; sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado cabo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 29 de Septiembre de 1905.—Sebastián Pozas.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

JG—2777

D. Enrique Albert Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Manuel Escarabajal Oliva, del citado regimiento, por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Escarabajal Oliva, natural de Los Llanos, isla de la Palma, provincia de Canarias, hijo de Adela, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Carlos, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo le seguirá el perjuicio a que haya lugar, siendo las señas personales: barba lampiña, boca regular, color claro, frente regular, aire regular; señas particulares una cicatriz en la frente y otra en la barba.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 21 de Septiembre de 1905. Enrique Albert.

SANTIAGO

JG—2790

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se sigue contra el cabo de este regimiento Deogracias Sotelo por ausentarse del pueblo de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo Deogracias Sotelo, hijo de María, natural de San Pedro de Valverde (Lugo), y cuyas señas personales son: nació en 1880, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago (Coruña), a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por ausentarse del pueblo de su residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, dispongan la busca y captura del citado cabo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en esta plaza; coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 26 de Septiembre de 1905.—Eduardo Carnero.

SEO DE URGEL

D. Aristides Corchs Pi, primer Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, Juez instructor de la sumaria instruida contra el agente que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Juan Albós Malet, por insulto a fuerza armada.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se encontraba en libertad provisional, el agente que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Juan Albós Malet, natural de Estimarín, partido de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de veintinueve años de edad, y profesión agente que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, sabe leer y escribir.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo a Juan Albós Malet, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en la ciudadela de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo significándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la ciudadela; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Seo de Urgel a 23 de Septiembre de 1905.—Aristides Corchs.

VALENCIA

JG—2789

D. Rafael Moreno Puerto, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas del tercer Cuerpo de Ejército y como tal de la causa que se instruye con motivo del cobro indebido de las asignaciones del Teniente D. Cristóbal Vilar por medio de un recibo falso.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Doña Francisca Clemente para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado o en el en que tenga su residencia, si éste es fuera de esta provincia, significándole que este Juzgado tiene su residencia oficial en esta ciudad, calle de Naquera, núm. 3, principal, para responder a resultados de la expresada causa; quedando apercibida a ser declarada en rebeldía caso de no comparecer.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida señora, y en caso de ser habida la notifiquen ha de comparecer sin pérdida de tiempo en el Juzgado correspondiente, según residencie o no en ésta.

Dada en Valencia a 30 de Septiembre de 1905.—Rafael Moreno.

D. José Gandía Ibarzabal, Capitán de Infantería, Juez eventual del tercer Cuerpo de Ejército e instructor de la causa incoada contra el guardia civil de primera clase de esta Comandancia Joaquín Lario Méndez por supuesto delito de estafa de 1.200 pesetas, cometido el día 19 de Junio último en un cafetín próximo al trinquete de la calle de Pelayo de esta ciudad.

Usando de las facultades que me confieren los artículos 386 y 663 del Código de justicia militar,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Martínez, natural de Burjasot, de esta provincia, que según noticias habitaba el año próximo pasado en una fábrica de carbón de París, de su propiedad, instalada en la calle de San Vicente (extramuros), de esta capital, y cuyas señas son: estatura regular, ojos azules, barba entrecana y poblada, nariz achatada, boca grande, pelo canoso y cejas pobladas; vestía el día del hecho traje de alpaca negro, con un botón de condecoración en la solapa de la chaqueta, sombrero hongo, chaleco de piqué blanco y botas de color, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, Gran Vía, letra A, segunda puerta, con el fin de prestar declaración en la citada causa, o se presente a las Autoridades del punto donde se halle; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en la busca y detención del mencionado Antonio Martínez, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza; coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Valencia a 30 de Septiembre de 1905.—José Gandía.

VITORIA

JG—2792

D. José Asensio Ibáñez, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido contra el tambor de este regimiento Luis Echaniz Ochoa, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al tambor Luis Echaniz Ochoa, hijo de Isidro y de Elvira, natural de Villafranca de Guipúzcoa, provincia de Guipúzcoa, de diez y nueve años, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habidos lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 4 de Octubre de 1905.—José Asensio.

ZARAGOZA

JG—2811

D. Evaristo Hernández Álvarez, Comandante del regimiento de Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor de la causa instruida contra el cabo del mismo Cuerpo Francisco Pérez Gutiérrez por el delito de insulto de obra a superior, del que resultó la muerte de éste.

En la sentencia recaída en la citada causa se impone la

obligación de que el reo abone a la familia del finado una indemnización de 2.000 pesetas, y siendo el finado el sargento que fué del regimiento de movilizadas de color, núm. 1, de la Habana, Alfredo Gras Rodas ó Rodao, natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, de oficio del comercio, por el presente se hace saber a Doña María Fuentes Peña, esposa del citado sargento, y a Antonio Gras y María Rodas ó Rodao, que como esposa y padres de aquél, y con el fin de hacer las declaraciones de herederos, presenten por sí o por medio de apoderado los documentos necesarios para justificar su derecho ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pudiendo en el caso de que hubiesen fallecido los citados Doña María Fuentes y Antonio y María Rodas ó Rodao aducir su derecho los hermanos del fallecido ó los parientes que se consideren con derecho; bien entendido que si en el plazo que se les señala no se presentan, se ordenará levantar el embargo constituido sobre los alcances de Francisco Pérez Gutiérrez, que se encuentran depositados en la Caja de este Cuerpo para cubrir la indemnización civil declarada.

Dado en Zaragoza a 29 de Septiembre de 1905.—Evaristo Hernández.

JG—2793

D. Evaristo Hernández Álvarez, Comandante del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Bernabé Añaños Navarro.

Hallándome instruyendo expediente contra Bernabé Añaños Navarro, natural de Biel, del Juzgado de primera instancia de Sos, de la provincia de Zaragoza, hijo de Santos y de Pilar, de veintidós años de edad, de oficio sastrero, y de estatura un metro 630 milímetros, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de incorporación a banderas; a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Santa Isabel, del castillo de la Aljafería.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza a 29 de Septiembre de 1905.—El Juez instructor, Evaristo Hernández.—Ante mí, el Secretario, Santos Emlimi.

JG—2784

D. Nicolás Cáceres Sánchez, primer Teniente del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue al soldado del mismo Cuerpo Martín Huarte Sourharet.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Huarte Sourharet, natural de San (Francia), hijo de Antonio y de Ana, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, a partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Engracia, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1905.—Nicolás Cáceres.

JG—2800

D. José Poblador Guín, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tafalla, provincia de Navarra, el recluta Ambrosio Ozcariz Urriaga, de oficio jornalero, del reemplazo de 1903, con el núm. 29 del sorteo, de un metro 568 milímetros de estatura, y a quien de orden superior estoy procesando por faltar a concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (Castillo Aljafería), que ocupa el regimiento citado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, significándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1905.—El Comandante, Juez instructor, José Poblador.

JG—2803

D. Rafael Grívalos Girón, primer Teniente del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para la instrucción del expediente contra el recluta de este regimiento José Echevarría Iriarte por falta de concentración a filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicho José Echevarría Iriarte, natural del pueblo de Aniz (Navarra), para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (Castillo de la Aljafería), a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra (Pamplona).

Zaragoza 3 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Grívalos.

JG—2812

Jurisdicción de Marina.

ALMERIA

D. Alberto Medrano Ortiz, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los individuos Pedro Morales Martínez y Antonio Jiménez Sánchez, el primero natural de Cuevas de Vera (Almería), de treinta y siete años de edad; soltero, de profesión camarero; y el segundo natural de Málaga, de veinticuatro años de edad, soltero, ambos vendedores ambulantes de puntillas y otros, cuya venta se dedican a hacerla en las ferias locales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Almería y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almería 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Alberto Medrano.—El Secretario, Román Piñón. JM—477

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra los marineros de la dotación del bergantín goleta español Mazagán, Melchor Serra y otros; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al expresado sujeto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado a dar sus descargos en la expresada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Barcelona a 4 de Octubre de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., El Secretario, Luis Lago. JM—478

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Miguel Espases y Seguí por el delito de desobediencia al Capitán del bergantín goleta español Mazagán; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo a dicho sujeto para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para dar sus descargos en la expresada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Barcelona a 6 de Octubre de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Lago. JM—480

SAN FERNANDO

D. Manuel Millar y Sarmiento, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida por deserción contra el soldado de dicho Cuerpo Antonio Montoro Quijada.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo Antonio Montoro Quijada, cuyo paradero se ignora, el cual es natural de Alcalá de los Gazules (Cádiz), de veinticuatro años de edad, oficio del campo, soltero, estatura un metro 583 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color trigüeño, frente regular, su aire marcial; no sabe leer ni escribir.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de quince días, a contar desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado, cuartel de San Carlos, de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a dicho cuartel de San Carlos y a mi disposición.

San Fernando 29 de Septiembre de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Millar.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Miguel Jordán. JM—472

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Valladolid.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles expedidos por esta Sucursal, uno en 21 de Enero y otro en 26 de Julio de 1902, con los números 9.479 y 10.070, a favor de Doña Amalia Martínez Arroba, de pesetas nominales siete mil el primero y cuarenta y un mil setecientos el segundo, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados, considerando anulados los primitivos resguardos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 13 de Octubre de 1905.—El Secretario, Felipe Arnedo. X—2208

Azufrera del Coto de Hellín.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos por los que se rige esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente en el domicilio social, Preciados, 64, primero, a las diez de la mañana.

Madrid 14 de Octubre de 1905.—El Secretario de la Sociedad, Eduardo O'Shea. X—2202

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos en custodia de efectos, señalados con los números 95.968 y 8.410, expedidos por este Banco el 25 de Septiembre de 1898 y 22 de Octubre de 1901, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 12 de Octubre de 1905.—El Secretario, Jenonimo de Uria. X—2205

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 16). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series F, E, D.

Table with columns: Serie C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Castilla, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 16 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Orléans, Valencia, etc., with columns for BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, and ESTADO.

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO LEÓN XIII

Claudio Coello 55, Hotel (próximo á la de Ayala)
Higiénico local, exprofeso para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con título obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

Instituto Caligráfico Mercantil Vallienciego.

Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.

Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA
Ingenieros del Cuerpo.

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR
PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza),
Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rospert, Bruselas,
Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la **UNICA AUTORIZADA** por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los **ACUMULADORES TUDOR** en España y sus colonias.

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON
PRINCIPE, 30.—MADRID

EL NOTARIADO

Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Periódico científico, técnico y reformista, que se publica todos los sábados.

Los suscriptores obtienen á mitad de precio las Contestaciones publicadas, y gratis las que continúan publicándose, al Programa unico para todas las oposiciones al Notariado.

Precio de suscripción al periódico: 12 pesetas al año, pagadas por anticipado, empezando el año 7.º en 1.º de Octubre corriente.

Dirección y Administración:

Arrabal Santa Ana, 45.—REUS

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1868 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran á ningún título.

Pídanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

La fábrica mecánica de flores **BELON** posee los mejores técnicos, aparatos y modelos. Los precios á que vende son ínfimos; de aquí su fama.

PIDA Ud. CATÁLOGO

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 102 y 104, principal

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFÍA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales.
Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.

Central: Madrid, Salón del Prado, 14.

Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HAGEN 7 & DUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SANTOS DEL DÍA

Sta. Edwigis, S. Andrés de Gandía, monje.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Entre doctores.—La crónica escandalosa.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Francfort.—El marido pintado.—El nido (sección doble).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La Czarina.—El alma del pueblo.—El perro chico.—La reja de la Dolores.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Czarina.—Ideas.—Bohemios.—La manta zamorana.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—La Golfemia.—¡La peseta enferma!—Los tres gorriones.—Venus-Salón.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—El maestro Campanone.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—Mar de fondo.—Carceleras.—El caballo de batalla.—Frasco Luis.

PRICE.—A las 9.—Sara, la ladrona de niños.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».

Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.